

## **ORDEN DE LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y HACIENDA POR LA QUE SE APRUEBA EL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DEL PROGRAMA DE CONSOLIDACIÓN DEL TRABAJO AUTÓNOMO.**

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 8, apartado 1, con el carácter de legislación básica del Estado, que los órganos de las Administraciones Públicas que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria. La Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, recoge en idénticos términos esta misma obligación.

En cumplimiento de estos preceptos, se van a desarrollar actuaciones cuyo fin es consolidar la actividad empresarial de los trabajadores que se establezcan por cuenta propia en la Comunidad de Madrid, mediante la concesión de ayudas a trabajadores por cuenta propia acogidos a los "Incentivos y medidas de fomento y promoción del Trabajo Autónomo" del primer párrafo del artículo 31.1 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo, según modificación efectuada por la Ley 31/2015, de 9 de septiembre, que disfruten de las reducciones previstas en el citado artículo en el pago de sus cuotas por contingencias comunes, durante un período máximo de doce meses adicionales a los meses de disfrute de dichas reducciones estatales.

El objetivo es que el trabajador por cuenta propia, reciba una ayuda complementaria a las reducciones de las que disfrute en el pago de sus cuotas a la Seguridad Social, prolongando, durante un período máximo de doce meses adicionales, los meses de reducción estatal en el pago de sus cuotas por contingencias comunes.

En virtud de lo anterior, a propuesta de la Unidad de Autónomos, Economía Social y Responsabilidad Social de las Empresas y en uso de las competencias atribuidas por el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid,



## ACUERDO

### Único

Se aprueba el Plan Estratégico cuyo contenido se recoge en Anexo a la presente Orden.

LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y HACIENDA

Fdo.: Engracia Hidalgo Tena



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/csv](http://www.madrid.org/csv)  
mediante el siguiente código seguro de verificación: **0889564569812718529613**

## ANEXO

### PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DEL PROGRAMA DE CONSOLIDACIÓN DEL TRABAJO AUTÓNOMO.

#### 1.- Ámbito competencial y antecedentes

En virtud del artículo 148.1.13 de la Constitución Española y el artículo 26.1.17 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, corresponde a la Comunidad de Madrid la competencia exclusiva en el fomento del desarrollo económico de la misma, dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional.

Por su parte, el artículo 38 del Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo, establece que las acciones y medidas correspondientes a los ámbitos que integran las políticas activas de empleo, se diseñarán y desarrollarán por las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus competencias.

Conforme al Decreto 25/2015, de 26 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, corresponden a la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda las competencias en materia de empleo que correspondían a la Consejería de Empleo, Turismo y Cultura.

El Decreto 72/2015, de 7 de julio, que modifica la estructura orgánica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, diseña la estructura básica de la nueva Consejería de Economía, Empleo y Hacienda y crea la Viceconsejería de Hacienda y Empleo.

Posteriormente, el Decreto 193/2015, de 4 de agosto, desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda y crea la nueva Unidad de Autónomos, Economía Social y Responsabilidad Social de las Empresas con nivel orgánico de subdirección general y dependiendo administrativamente de la Viceconsejería de Hacienda y Empleo.

El mismo decreto, en su artículo 21, atribuye a la Unidad de Autónomos, Economía Social y Responsabilidad Social de las Empresas, “el diseño, gestión, seguimiento y control de



ayudas dirigidas a trabajadores autónomos, cooperativas, sociedades laborales, empresas de inserción y otras entidades de la economía social, así como sus asociaciones”.

La Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, dentro de su Programa para el Emprendimiento se plantea como objetivos estratégicos, entre otros, el fomento de la mentalidad empresarial, el impulso del autoempleo y la creación de empresas en la Comunidad de Madrid.

En este sentido, la Estrategia Madrid por el Empleo 2016-2017, tiene como objetivo fundamental la determinación de aquellas políticas activas de empleo que mejor contribuyan a incrementar la empleabilidad de las personas de la región que se encuentran en situación de desempleo, así como a fomentar la contratación estable y de calidad, e impulsar la actividad emprendedora.

En el marco de este objetivo estratégico y en desarrollo de las funciones y competencias legalmente atribuidas, se considera de especial interés la puesta en marcha de un programa destinado a consolidar la actividad empresarial de los trabajadores que se establezcan por cuenta propia en la Comunidad de Madrid.

La implementación y desarrollo de este nuevo programa se articula mediante la concesión de ayudas al empleo en las condiciones y requisitos establecidos en las bases reguladoras, que se hallan sujetas a la siguiente normativa:

- a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Ley 2/1995, de 8 de marzo de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.
- c) Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- d) Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas.
- e) Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en materia de bases reguladoras de las mismas.
- f) Decreto 193/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.



## 2.- Objetivos que se pretenden alcanzar

La Estrategia Madrid por el Empleo 2016-2017, en la medida 45 “Ampliación de la tarifa plana para autónomos” establece que se prolongará un año más la tarifa plana de 50 euros en la cotización de los nuevos autónomos a la Seguridad Social con la que el Estado bonifica a los emprendedores.

El programa de ayudas de consolidación del trabajo autónomo pretende impulsar el autoempleo, reduciendo el coste de las cuotas abonadas a la Seguridad Social para aquellos trabajadores por cuenta propia que ya han iniciado su actividad, con el objetivo de que puedan consolidar y hacer crecer sus proyectos.

Se pretende que el trabajador por cuenta propia, reciba una ayuda complementaria a las reducciones de las que disfrute en el pago de sus cuotas a la Seguridad Social.

El programa tiene como objetivo final apoyar y reforzar la actividad de autónomos y microempresas, dando así un nuevo impulso a la economía madrileña.

## 3.- Características del programa de ayudas.

Las ayudas del Programa de consolidación del trabajo autónomo prevén otorgar una subvención para cuyo cálculo se tomará como referencia la base mínima de cotización vigente en el mes en el que se haya producido el alta del trabajador autónomo y el tipo mínimo de cotización vigente, incluida la incapacidad temporal, y se tendrán en cuenta las reducciones y bonificaciones aplicadas a la cuota, que se establecen en el párrafo tercero del artículo 31.1 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo.

El importe de la subvención a conceder permitirá que el trabajador por cuenta propia o autónomo reciba una ayuda que le permita mantener, durante doce meses adicionales, la cuota reducida de la que disfrutó durante los meses de reducción prevista en el párrafo primero del artículo 31.1 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo, sin perjuicio de las variaciones o actualizaciones que se puedan producir en la base y/o el tipo de cotización, durante el período subvencionable.



El importe de la subvención se abonará en dos pagos anticipados. El primero de ellos, correspondiente a los primeros seis meses subvencionables se realizará cuando haya transcurrido el período de reducción establecido en el párrafo primero del artículo 31.1 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo. El segundo de ellos correspondiente a los meses subvencionables séptimo a duodécimo se realizará cuando hayan transcurrido los seis meses subvencionables objeto del primer pago anticipado.

#### **4.- Beneficiarios**

Podrán acogerse a estas ayudas los trabajadores que estén encuadrados en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, acogidos a los "Incentivos y medidas de fomento y promoción del Trabajo Autónomo" del párrafo primero del artículo 31.1 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo, según modificación efectuada por la Ley 31/2015, de 9 de septiembre, que disfruten de las reducciones previstas en el citado artículo en el pago de sus cuotas por contingencias comunes.

Con carácter general, los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser o haber sido beneficiario de las reducciones previstas en el párrafo primero del artículo 31.1 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo.
- b) Mantener las condiciones que dieron derecho a disfrutar de las reducciones citadas en el pago de sus cuotas por contingencias comunes, incluida la incapacidad temporal, durante los meses respecto de los cuales se solicite la subvención.
- c) Estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado y de la Comunidad de Madrid, y con la Seguridad Social.
- d) Realizar su actividad en la Comunidad de Madrid.

#### **5.- Plazos**

El presente Programa mantendrá su vigencia en tanto se mantengan las condiciones que han dado lugar a las reducciones en el pago de las cuotas por contingencias comunes, de los trabajadores por cuenta propia o autónomos, previstas en el párrafo primero del artículo 31.1 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo, siempre que el



trabajador autónomo cumpla las condiciones y requisitos para ser beneficiario.

## **6.- Costes previsibles y financiación**

Para subvencionar las cuotas abonadas durante el período subvencionable establecido, por los trabajadores encuadrados en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos que cumplan las condiciones y requisitos para ser beneficiarios de esta ayuda, cada ejercicio presupuestario, se aprobarán los créditos presupuestarios necesarios para atender el número de beneficiarios previstos en la anualidad correspondiente.

Para atender las solicitudes presentadas en el ejercicio 2017, según el régimen de pagos previsto, se destinarán créditos por importe de 8.000.000 euros. En los ejercicios siguientes está previsto mantener la misma cuantía que para el ejercicio presupuestario 2017.

Las subvenciones previstas se financiarán con cargo al subconcepto 47200 del Programa 241-N del correspondiente Presupuesto de Gastos de la Comunidad de Madrid, mediante los fondos recibidos del Servicio Público de Empleo Estatal, para su gestión por las Comunidades Autónomas con competencias asumidas, subvenciones del ámbito laboral financiadas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

## **7.- Efectos**

Las medidas incluidas en el programa de consolidación del trabajo autónomo permitirán que, mediante esta línea de subvenciones, puedan beneficiarse anualmente alrededor de 18.000 trabajadores autónomos, al conseguir una ayuda complementaria a las reducciones en el pago de sus cuotas por contingencias comunes, previstas en el párrafo primero del artículo 31.1 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo, según modificación efectuada por la Ley 31/2015, de 9 de septiembre.

